

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA NÚM. 007/2025, QUE DECLARA DE URGENCIA LA ADQUISICIÓN DE SOLUCIÓN HIPERCONVERGENTE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES.

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado dominicano, creada en virtud de la Ley núm. 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente registrada en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el núm. 424-00203-7, con su domicilio principal ubicado en la avenida 27 de Febrero, núm. 261, Edificio SISALRIL, Ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su Superintendente, el Lic. **MIGUEL CEARA HATTON**, dominicano, mayor de edad, economista, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0066956-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, designado mediante Decreto núm. 489-24, de fecha 30 de agosto del 2024, en el ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley núm. 87-01, así como en virtud de lo establecido por el artículo 6, párrafo único, numeral 4 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), y lo establecido en el artículo 53, del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, emitido mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), sobre los casos de excepción, dentro de los que se incluye el **procedimiento de excepción por urgencia**, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su Artículo 60 dispone: *“Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulara el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.”*

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, tiene como función esencial proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), supervisar el pago puntual a dichas Administradoras y de éstas a las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS), así como contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, como entidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social tiene por misión garantizar a la población la



protección del aseguramiento en salud y riesgos laborales en condiciones de calidad, equidad y sostenibilidad, actuando en nombre y representación del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales como órgano regulador y supervisor, tiene la responsabilidad de velar por la correcta aplicación de la Ley de Seguridad Social, fiscalizando y supervisando tanto a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), en la administración del Seguro Familiar de Salud (SFS) y el Seguro de Riesgos Laborales (SRL), respectivamente, así como en la gestión de la administración del riesgo por la realización de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que, dentro de las atribuciones correspondientes a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales se encuentran las siguientes:

- *Supervisar la correcta aplicación de la presente ley, el Reglamento de Salud y Riesgos Laborales, así como de las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en lo que concierne a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y de la propia Superintendencia;*
- *Autorizar el funcionamiento del Seguro Nacional de Salud (SNS) y de las ARS que cumplan con los requisitos establecidos por la presente ley y sus normas complementarias; y mantener un registro actualizado de las mismas y de los promotores de seguros de salud.*
- *Supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento del Seguro Nacional de Salud (SNS) y de las ARS; fiscalizarlas en cuanto a su solvencia financiera y contabilidad; a la constitución, mantenimiento, operación y aplicación del fondo de reserva y al capital mínimo;*
- *Supervisar a la Tesorería de la Seguridad Social y al Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social (PRISS) en lo relativo a la distribución de las cotizaciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales dentro de los límites, distribución y normas establecidas por la presente ley y sus normas complementarias;*

CONSIDERANDO: Que, en el ejercicio de sus atribuciones, la SISALRIL debe procesar y custodiar un volumen importante de información de naturaleza técnica, financiera, contable, operativa, actuarial y estadística de alta sensibilidad, cuya adecuada gestión y preservación son imprescindibles para garantizar los derechos fundamentales de millones de afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social y para preservar la integridad, transparencia y sostenibilidad del referido sistema.

CONSIDERANDO: Que, para llevar a cabo tareas como la elaboración de informes de costeo de servicios técnico-actuariales, la auditoría legal, operativa, técnica y financiera de las entidades bajo su supervisión y la gestión de grandes volúmenes de información sensible, resulta indispensable disponer de una infraestructura tecnológica sólida, escalable, estable y segura, capaz de soportar altos volúmenes de datos y operaciones en tiempo real.

CONSIDERANDO: Que, la infraestructura tecnológica actualmente operativa en la SISALRIL ha superado su capacidad máxima de procesamiento y almacenamiento, alcanzando niveles críticos que han provocado interrupciones frecuentes en los sistemas informáticos, impactando negativamente en la productividad institucional, en la continuidad de los servicios públicos que presta la entidad y en la percepción de confianza por parte de los actores del sistema.

CONSIDERANDO: Que, el estado crítico del centro de datos de la SISALRIL ha obligado a la institución a operar por encima del 100% de su capacidad instalada, dependiendo de soluciones provisionales y prestadas, cuya obsolescencia técnica y falta de garantías de seguridad representan un riesgo real e inminente para la integridad de la información sensible y para la continuidad operativa de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO: Que, con el propósito de atender con inmediatez esta situación, mediante Formulario de Solicitud de Compra de Bienes núm. FM-AD34, de fecha dos (02) de julio del año dos mil veinticinco (2025), la Directora de Tecnología de la Información y Comunicación de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, Luz Del Carmen Félix y así como la Directora Administrativa y Financiera, Carmen Julia Mata Geraldo, solicitaron la adquisición de Solución de Cómputo Hiperconvergente, a los fines de llevar a cabo la actualización de la Infraestructura Tecnológica de la Superintendencia.

CONSIDERANDO: Que, en vista de la gravedad de la situación y a los riesgos que conlleva cualquier dilación en su resolución, en fecha cuatro (04) de julio de 2025, la Directora de Tecnología de la Información y Comunicación, Luz Del Carmen Félix, emitió un Informe Justificativo de Urgencia para la adquisición de Solución Hiperconvergente para la actualización de la infraestructura tecnológica de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, en el cual se detallan los motivos técnicos que hacen indispensable la adquisición inmediata de la solución hiperconvergente, bajo un procedimiento excepcional de urgencia, ante la inminencia del colapso del sistema institucional de información.

CONSIDERANDO: Que, del contenido de dicho informe se desprende que la situación de urgencia que enfrenta actualmente la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales no obedece a una coyuntura puntual o transitoria, sino al agotamiento de todos los márgenes operativos disponibles, producto de deficiencias estructurales acumuladas que colocan en



riesgo la integridad de las bases de datos institucionales, la seguridad de la información sensible y la confianza pública en la capacidad reguladora de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO: Que, además, en el marco de la transformación digital que impulsa actualmente esta Superintendencia se contempla la expansión sostenida de sus plataformas tecnológicas, incluyendo la duplicación proyectada de servidores virtuales, lo cual incrementará de manera exponencial las exigencias sobre los recursos de cómputo, procesamiento y almacenamiento institucional. Esta expansión responde a una necesidad estructural —no opcional— derivada del mandato legal de supervisión, fiscalización y generación de inteligencia institucional sobre el sistema de seguridad social, por lo que resulta imperativo contar con una infraestructura tecnológica moderna, escalable y resiliente que asegure la continuidad operativa de los servicios existentes y de aquellos en fase de implementación.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, esta Superintendencia tiene en fase de desarrollo múltiples soluciones tecnológicas esenciales para el fortalecimiento de su capacidad regulatoria, operativa y fiscalizadora, entre las que se destacan: (i) *el Sistema de Nómina, que automatizará la gestión del personal y los procesos de remuneración;* (ii) *el Sistema de Gestión y Control de Subsidios, que permitirá un seguimiento más eficiente y transparente de los beneficios otorgados;* (iii) *Relanzamiento y modernización de la Plataforma de Interoperabilidad SIMON, diseñada para conectar de forma estandarizada, segura y en tiempo real a esta Superintendencia con las entidades que integran el Sistema Dominicano de Seguridad Social (ARS, PSS, IDOPPRIL, entre otras);* (iv) *el Sistema de Auditoría Médica, destinado a regular y estandarizar la práctica de auditorías realizadas por las Administradoras de Riesgos de Salud a su Red de Prestadores de Servicios de Salud;* y (v) *herramientas digitales para la automatización de la supervisión y fiscalización, técnica, operativa y contable de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), entre otros desarrollos en curso.*

CONSIDERANDO: Que, a tales fines, el referido informe evidencia que la infraestructura tecnológica actual no posee la capacidad de almacenamiento ni las condiciones técnicas necesarias para albergar y garantizar el funcionamiento estable y seguro de dichos sistemas, cuya ejecución efectiva requiere altos niveles de disponibilidad, velocidad de procesamiento y capacidad de almacenamiento, por lo que, la falta de actualización inmediata comprometería seriamente la implementación de estos desarrollos estratégicos, limitando la capacidad institucional de modernizar su gestión, cumplir su mandato legal y garantizar servicios eficientes, seguros y continuos a los distintos actores del sistema y a la población afiliada.

CONSIDERANDO: Que, bajo estas consideraciones, el informe preparado por la Directora de Tecnología de la Información y Comunicación de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, Luz Del Carmen Félix, concluyó de la siguiente manera:

“Las limitaciones de la infraestructura tecnológica actual de la SISALRIL repercuten directamente en su capacidad de cumplir con sus responsabilidades y objetivos estratégicos más críticos. La insuficiencia de recursos tecnológicos no solo afecta la operatividad diaria, sino que también limita la capacidad de la institución para adaptarse a las demandas, e innovar, dentro de un entorno cada vez más digitalizado y sofisticado.”

“De igual manera, la acumulación de incidencias técnicas y la sobrecarga en el equipo de soporte han provocado una disminución en la eficiencia institucional, afectando tanto la percepción de la ciudadanía como la confianza de las entidades supervisadas. Este escenario pone en evidencia la urgencia de invertir en soluciones tecnológicas de alto nivel, que permitan a la SISALRIL responder con agilidad a los retos del sector y, sobre todo, garantizar la continuidad y calidad de los servicios esenciales para la protección de la salud y el bienestar de las personas trabajadoras en República Dominicana.”

MCN

CONSIDERANDO: A que, ante la evidente, concreta y probada inmediatez en atender esta situación de urgencia, resulta completamente inviable para esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, llevar a cabo un procedimiento común para la adquisición de dicha plataforma o solución tecnológica, pues el mismo implicaría un plazo estimado de sesenta (60) días hábiles para su culminación, sujeto a posibles retrasos normales y ordinarios durante el proceso de su ejecución, lo que representaría un riesgo considerable para el ejercicio propio de las competencias de regulación, supervisión y fiscalización en el ramo de la gestión del Seguro Familiar de Salud (SFS) y del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), lo que incidiría negativamente en el resguardo de los derechos de los afiliados y de la sostenibilidad operativa y financiera del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), ya que según la Directora de Tecnología de la Información y Comunicación de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, Luz Del Carmen Félix, pudiera implicar la interrupción total de los servicios tecnológicos de la Superintendencia.

123

CONSIDERANDO: Que el artículo 6, párrafo único y numeral 4), de la Ley Núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley Núm.: 449-06, de fecha seis (06) de diciembre de dos mil seis (2006), establece que:



*"Párrafo - Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 4) Las que, por situaciones de urgencia, **que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.** En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente."*

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la indicada Ley 340-06, aprobado mediante el Decreto Núm.: 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), establece en el artículo 53, lo siguiente:

"Procedimiento de excepción por urgencia: Se consideran urgentes los procedimientos para adquirir bienes, servicios u obras para atender necesidades provocadas por acontecimientos fortuitos, inesperados, imprevisibles, inmediatos, concretos y probados, que impactan al interés público y se encuentran en el ámbito de acción de una institución pública. En estos casos, no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección ordinarios en tiempo oportuno..."

CONSIDERANDO: Que los párrafos I y II del referido artículo, disponen lo siguiente:

"Párrafo I. Ante una situación urgente, la ejecución del procedimiento le corresponde a la institución más afín con la necesidad. La ejecución de estos contratos se limitará a la solución inmediata de la necesidad y, en ningún caso, podrá superar los tres (3) meses para entrega del bien, o los seis (6) meses de prestación del servicio o ejecución de la obra, contados a partir de la firma del contrato.

Párrafo II. El procedimiento de selección por urgencia será por selección competitiva e iniciará con una resolución motivada de la máxima autoridad de la institución, que se sustentará en un informe pericial que justifica su motivo y autorizará al Comité de Compras y Contrataciones junto a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a organizar, gestionar y ejecutar el procedimiento."

CONSIDERANDO: Que, en fecha siete (7) de julio del año dos mil veinticinco (2025), el Departamento de Compras de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emitió la Solicitud de Compras correspondiente al proceso para la "Adquisición de solución Hiperconvergente para la actualización de la infraestructura del centro de datos de la SISALRIL".

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm.: 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), establece que los órganos y entes públicos no podrán iniciar procesos de

compras o contrataciones, sin contar con el “Certificado de Apropiación Presupuestaria”, emitido por el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

CONSIDERANDO: Que, para dar cumplimiento al Decreto mencionado, en fecha ocho (08) de julio del año dos mil veinticinco (2025), fue emitido el Certificado de Apropiación Presupuestaria por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), mediante el cual el Lic. Ernesto Antonio Bussi, en su calidad de Encargado del Departamento de Presupuesto de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, certifica que se cuenta con la debida apropiación de fondos del presupuesto del año dos mil veinticinco (2025) de un monto total de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$37,347,991.00)**, para la Adquisición de Solución Hiperconvergente para la Actualización de la Infraestructura Tecnológica de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que es obligación de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), garantizar que todos los procedimientos de compras y contrataciones que realice la institución sean efectuados con estricto apego a la normativa vigente y a los principios de eficiencia, transparencia y publicidad, libre competencia e igualdad de condiciones y razonabilidad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el día veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veintiuno (2001).

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley Núm.: 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm.: 340-06, emitido mediante el Decreto Núm.: 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El Informe Justificativo para el procedimiento de excepción por urgencia, remitido por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veinticinco (2025).



VISTO: El Formulario Solicitud de Compra de Bienes núm. FM-AD34, de fecha dos (02) de julio del año dos mil veinticinco (2025), remitido por la directora de Tecnología de la Información y Comunicación, Luz Del Carmen Félix y la Directora Administrativa y Financiera, Carmen Julia Mata, ambas de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

VISTO: El Formulario de Solicitud de Compras, emitido por la Unidad Operativa de Compras, bajo el Expediente núm. SISALRIL-MAE-PEUR-2025-0001, de fecha siete (7) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Decreto núm.: 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), que establece los procedimientos para asegurar controles del gasto y pago para proveedores.

VISTA: La Certificación de Apropiación Presupuestaria emitida por el Encargado de Presupuesto, Lic. Ernesto Antonio Bussi, unidad de la Dirección Administrativa y Financiera para el proceso núm. SISALRIL-MAE-PEUR-2025-0001, emitido a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

En virtud de las atribuciones conferidas al Superintendente de Salud y Riesgos Laborales, por la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y en virtud de las facultades que confiere la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, así como por las razones y hechos expuestos anteriormente, se emite la presente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, como al efecto **DECLARA DE URGENCIA** el procedimiento para la **"ADQUISICIÓN DE SOLUCIÓN HIPERCONVERGENTE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES"** conforme las indicaciones técnicas dispuestas en los informes justificativos del referido proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSTRUIR, como al efecto **INSTRUYE** al Departamento de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, para que, junto al Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, inicie los procesos señalados en el artículo primero de la presente Resolución, publicando en el portal web del Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales www.sisalril.gob.do y en el Sistema Electrónico administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas www.comprasdominicana.gov.do, los requerimientos de compras y contrataciones y

demás documentos vinculados al presente proceso de contratación a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de urgencia antes indicada.

ARTÍCULO TERCERO: INSTRUIR, como al efecto **INSTRUYE**, al Departamento de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, para que una vez se hayan completado todas las entregas y los pagos correspondientes a las órdenes de compra o contrato que se originen del presente proceso, sea remitido a la Dirección General de Contrataciones Públicas, luego de concluido el procedimiento de urgencia, un informe detallado, anexando la Resolución de Urgencia, el contrato y copia del expediente, así como cualquier documento que se haya generado durante el proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Se remite la presente resolución al Departamento de Compras y Contrataciones, a la Dirección Jurídica, a la Dirección Administrativa y Financiera, a la Dirección de Planificación y Desarrollo, y al resto de las unidades que conforman el Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales para su implementación y conocimiento. Se envía de igual forma, a la Dirección de Comunicaciones para su publicación de manera íntegra en el Portal Web del Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).



MIGUEL CEARA HATTON
Superintendente de Salud y Riesgos Laborales

